

## ALCUÉSCAR

### Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar reunido en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2008 sobre la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza Reguladora de la tasa de basura existente y aprobación inicial de la nueva Ordenanza Reguladora de la tasa por recogida de basura y eliminación de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando de la siguiente manera:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURA.

##### ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, de servicios y similares.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de viviendas o establecimientos.

Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares estará sometida a lo establecido en la Normativa específica reguladora.

3. No está sujeta a la tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1.955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

##### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

##### ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones**

No se establecerán exenciones ni bonificaciones.  
**ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria anual será:

- a) Dentro del suelo calificado como urbano consolidado en las NNSS:
- En todas las categorías de calles:
- Por cada vivienda.....45 €
- Por cada local comercial, industrial, profesional, artística, de servicios y similares de acuerdo con los siguientes criterios:
- Bares, comercios, tiendas, oficinas y similares.....90€.
  - Restaurantes y Hoteles..... 90 €.
  - Residencia, hospitales y análogos...45 € por módulo.
  - 
  - Gasolineras.....100 €.

- b) Fuera del suelo calificado como urbano consolidado en las NNSS:
- Por cada vivienda.....60€.
- Por cada local comercial, industrial, profesional, artística, de servicios y similares..... 120 €.
- Por mataderos..... 150 €.

2. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar, esté ocupada o no, siempre que se encuentre catalogada como tal en el padrón de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica del catastro inmobiliario.

Las viviendas o locales que figuren en el padrón de bienes inmuebles de naturaleza urbana o rústica como una sola vivienda o un solo local y que hayan sido objeto de división en más de una vivienda o en más de un local, pagarán de forma individual y cada uno de ellos, la tasa por la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y de residuos sólidos urbanos.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un año.

4. El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

**ARTÍCULO 7. Devengo**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural salvo que el devengo de la tasa se produjere con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**ARTÍCULO 8. Normas de Gestión**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

5. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

No obstante, cuando se verifique por parte del servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de infracciones tributarias.

6. La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine. El lugar y horario serán señalados por el Ayuntamiento de Alcuéscar.

## ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de junio de 2008, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2.009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano competente.

En Alcuéscar a 20 de agosto de 2008.- El Alcalde-Presidente, Narciso Muñoz Chamorro.

5353

## ALCUÉSCAR

## Anuncio

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar reunido en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2008 sobre la aprobación inicial de la derogación de la Ordenanza municipal reguladora de la subvención del ICO, lo que se publica a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el órgano competente.

En Alcuéscar a 30 de agosto de 2008.- El Alcalde-Presidente, Narciso Muñoz Chamorro.

5352

## PLASENCIA

ANUNCIO PARA LA LICITACIÓN DE LA VENTA MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE LA FINCA MUNICIPAL Nº 3 DE LA MANZANA 11-B DE LA UE-8,7 DEL PGOU ( REGISTRAL 48.532)

## 1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Plasencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contrataciones.

## 2. OBJETO DEL CONTRATO.

Venta mediante concurso público (de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura) de la siguiente finca:

URBANA: Parcela número 3 de la manzana 11-B, de la unidad de actuación UE 8,7 del PGOU de Plasencia, tiene forma trapezoidal. Ocupa una superficie de dos mil seiscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados (2.654 m<sup>2</sup>). Linda: Norte con finca nº 2 «manzana 11-B» de la reparcelación; Sur, viario de nueva formación integrado en la UE-8,5; Este; finca nº 15 «Vial V-13» de la reparcelación y Oeste, finca nº 17 «Vial V8-12» de la reparcelación. Calificada urbanísticamente como residencial MC 3-12 y con aprovechamiento subjetivo de tres mil trescientos treinta y siete metros con cincuenta centímetros cuadrados de techo edificable (3.337,50 m<sup>2</sup>t)

No tiene asignada cuota de urbanización. Estando la parcela pendiente de urbanizar.

La unidad de Ejecución tiene programa y reparcelación aprobada, y está pendiente de la aprobación del proyecto de urbanización.

Las condiciones de edificación de dicha parcela son las que constan en el Planeamiento municipal así como en el informe técnico de la misma que se une como anexo II. Asimismo en dicho informe técnico constan los precios máximos de venta de vivienda en la citada parcela por m<sup>2</sup> útil. Las condiciones registrales son las que constan en la correspondiente nota informativa del Registro de la Propiedad de Plasencia y que figura en el expediente administrativo.

## 3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso